

ACUERDO N° 833-10

26 de marzo de 2015

“Por el cual se expide el Reglamento de Becas, Auxilios y Descuentos Educativos de la Universidad Autónoma del Caribe”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial la conferida por el literal a) del artículo 31 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para regirse por sus propios estatutos.

Que la Universidad Autónoma del Caribe propende por la formación integral del ser humano a través del estudio de la ciencia, el desarrollo del conocimiento, la estimulación de las habilidades y la generación de experiencias que permiten contribuir al progreso del país.

Que tradicionalmente la Universidad ha venido otorgando becas, auxilios y/o estímulos educativos como una estrategia para ampliar las oportunidades de desarrollo integral y formación universitaria destinada a generar el fomento de la educación y la inclusión social.

Que se hace necesario unificar y reglamentar la política de becas, auxilios y descuentos educativos sobre los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios con el fin de contar con una codificación de fácil conocimiento para la comunidad universitaria que integre la totalidad de las diferentes modalidades de beneficios.

Que en mérito de lo considerado, se

A C U E R D A

**TÍTULO I
ASPECTOS PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES BÁSICAS**

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD: Las becas, auxilios y descuentos educativos que otorga la Universidad Autónoma del Caribe tienen como finalidad favorecer la formación integral del ser humano a través del desarrollo del conocimiento y el estímulo de habilidades que propendan por la excelencia académica, la inclusión social y el fomento de la educación superior.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA: Las becas, auxilios y estímulos educativos son una concesión potestativa que otorga la Universidad Autónoma del Caribe, a petición de parte, por mera liberalidad y sujeto a disponibilidad

presupuestal que sólo aplican para el período lectivo en que fueron reconocidos y, en consecuencia, son de libre modificación y remoción por parte de la Institución, los cuales, por su naturaleza no generan derecho adquirido a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE: El procedimiento que se establece en este Reglamento determina las condiciones y requisitos generales para solicitar y poder acceder a beca, auxilio y descuento educativo por parte de los interesados que adelanten estudios en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES: Para efectos del presente Reglamento, se precisa el alcance de los siguientes conceptos:

- a) **Período académico:** Conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea la Institución o un programa académico en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- b) **Beneficiario:** Es la persona que obtiene la beca, auxilio y/o descuento educativo, según lo establecido en el presente Reglamento, quienes podrán ser estudiantes regulares, graduados, trabajadores de la Universidad Autónoma del Caribe y familiares.
- c) **Beca:** Es una subvención voluntaria sobre el valor de la matrícula completa del respectivo programa académico que otorga la Universidad Autónoma del Caribe por mera liberalidad y sujeta a disponibilidad presupuestal semestral como incentivo a los resultados académicos obtenidos por el beneficiario en el semestre inmediatamente anterior o durante su carrera tecnológica o de pregrado con el fin de estimular la excelencia académica, conforme a los promedios académicos y porcentajes establecidos en este Reglamento.
- d) **Auxilio Educativo:** Es un apoyo económico sobre el valor de la matrícula completa del respectivo programa académico que voluntariamente otorga la Universidad Autónoma del Caribe por mera liberalidad y sujeto a disponibilidad presupuestal semestral con el fin de favorecer la permanencia en la institución y la inclusión social.
- e) **Descuento Educativo:** Es una reducción porcentual del valor de la matrícula completa del respectivo programa académico que voluntariamente otorga la Universidad Autónoma del Caribe por mera liberalidad y sujeto a disponibilidad presupuestal semestral con el fin de fomentar la educación superior.
- f) **Familiares:** En primer grado de consanguinidad sólo comprende a los hijos de trabajadores de la Universidad Autónoma del Caribe y de los graduados. En segundo grado de consanguinidad sólo comprende a los hermanos del estudiante regular.
- g) **Trabajadores de la Universidad Autónoma del Caribe:** Son aquellas personas vinculadas laboralmente con la institución que cumplen funciones administrativas y/o docentes, de tiempo completo o por horas cátedras.

- h) **Graduado:** Son aquellos que finalizaron su plan de estudios en uno de los programas de pregrado o posgrado otorgándoseles el correspondiente título de educación superior de un programa académico ofrecido por la Universidad Autónoma del Caribe.
- i) **Estudiante Regular:** Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducentes a títulos ofrecidos por la institución en las modalidades de pregrado, posgrado o que se encuentren cumpliendo requisitos académicos o académicos – administrativos previstos en los planes de estudio con miras a obtener el título que otorga la Universidad Autónoma del Caribe.
- j) **Fondo de Becas, Auxilios y/o Descuentos Educativos:** Es la apropiación con la que cuenta la Universidad para otorgar becas, auxilios y/o descuentos educativos, conforme a lo presupuestado para cada vigencia fiscal.

TÍTULO II DE LAS BECAS, AUXILIOS Y DESCUENTOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS BECAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 5°.- BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA DE CUADRO DE HONOR: Podrán acceder a ella los estudiantes regulares de pregrado que como consecuencia de sus resultados académicos y haber observado una excelente conducta hubieren ocupado el primer y segundo puesto dentro del Cuadro de Honor del programa académico al que pertenezcan, según el reporte expedido por la Secretaría General al cierre del respectivo período académico, pudiéndose beneficiar de las siguientes subvenciones sobre el valor de la matrícula completa, así:

CUADRO DE HONOR	SUBVENCIÓN
1° Puesto	95%
2° Puesto	50%

Esta beca estará sujeta a las siguientes condiciones:

- i) El estudiante de pregrado deberá haber obtenido un promedio igual o superior a 4.50 y cumplir con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 20 de este Reglamento.
- ii) Podrá otorgarse a partir del segundo semestre en adelante.
- iii) Los estudiantes de último semestre no harán parte del cuadro de honor.
- iv) La solicitud para acceder al beneficio deberá radicarse en la Secretaría General en un plazo no inferior a 30 días calendarios antes del inicio del período académico inmediatamente siguiente a la publicación del Cuadro de Honor.
- v) El beneficio solo podrá aplicarse para el período académico inmediatamente siguiente a la publicación del Cuadro de Honor.

ARTÍCULO 6°.- BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA “MARIO CEBALLOS ARAUJO”: Podrá acceder a ella el graduado del nivel de formación tecnológica o profesional que obtuviere el promedio académico más alto entre todos los graduandos que reciban título en la ceremonia del 24 de julio.

Esta beca está sujeta a las siguientes condiciones:

- i) La solicitud para acceder a la beca deberá radicarse en la Secretaría General en un plazo no inferior a 30 días calendarios antes del inicio del período académico inmediatamente siguiente al 24 de julio.
- ii) La beca sólo aplica para el período académico inmediatamente siguiente a su reconocimiento. Su beneficiario sólo podrá acceder a la oferta académica que se encuentre vigente en la Universidad Autónoma del Caribe.
- iii) Durante la vigencia de la beca el beneficiario no hará parte del cuadro de honor.

En caso de volver a aplicar a la beca, el beneficiario deberá haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.50, solicitarla en los plazos estipulados por la Universidad y cumplir con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 7º.- AUXILIO POR EXCELENCIA ACADÉMICA DE CUADRO DE HONOR: Podrán acceder los estudiantes regulares de pregrado que como consecuencia de sus resultados académicos y haber observado una excelente conducta en el período inmediatamente anterior hubieren ocupado el tercer, cuarto y quinto puesto del Cuadro de Honor del programa académico al que pertenezcan, según el reporte expedido por la Secretaría General al cierre del respectivo período académico, pudiéndose beneficiar de los siguientes auxilios sobre el valor de la matrícula completa, así:

CUADRO DE HONOR	AUXILIO
3º Puesto	Hasta el 25%
4º Puesto	Hasta el 20%
5º Puesto	Hasta el 15%

A este tipo de auxilio le serán aplicables las condiciones establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- AUXILIO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: Semestralmente la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Deportes podrán postular al Comité de Becas y Auxilios Educativos a aquellos estudiantes regulares de pregrado que hagan parte de actividades deportivas de alto rendimiento y/o culturales en representación de la Universidad Autónoma del Caribe o en favor de ella, para que puedan beneficiarse de los siguientes auxilios sobre el valor de la matrícula completa, así:

TIPO	AUXILIO	CONCEPTO
A	Hasta el 95%	Estudiante ganador de concurso en primer lugar o que hubiere obtenido medalla de oro.
B	Hasta el 75%	Estudiante instructor deportivo.
C	Hasta el 50%	Estudiantes ganador con premio distinto al primer lugar, o que hubiere obtenido medalla distinta a oro, o participante en eventos o monitores deportivos.

El estudiante deberá haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.20 y cumplir con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 20 de este Reglamento.

Los concursos, medallas y/o participaciones deportivas o culturales deberán ser del ámbito nacional.

ARTÍCULO 9°.- AUXILIO POR INCLUSIÓN SOCIAL: Se establece únicamente para los estudiantes regulares matriculados en segundo semestre en adelante en los programas académicos de pregrado que hagan parte de minorías étnicas, ya sean grupos indígenas o comunidades afrodescendientes, así como personas en situación de discapacidad, con necesidades educativas especiales o población sisbenizada. El auxilio cubre hasta un 5% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido. Para la población víctima del conflicto armado, el auxilio cubrirá hasta el 5% del valor de la matrícula completa.

Para su trámite se requiere aportar certificación médica de la entidad de seguridad social correspondiente donde se certifique la condición de discapacidad, o donde conste que se trata de una persona con necesidades educativas especiales, o carta de presentación como integrante del resguardo o comunidad a la cual pertenece debidamente reconocido por la autoridad competente, o certificación del Sisben con puntaje máximo de 57.26. Así mismo, para la población víctima del conflicto armado, será necesario acreditar el registro único de víctimas y las demás condiciones que establezca la Ley 1448 de 2011 o norma que la subrogue.

CAPÍTULO III DE LOS DESCUENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 10°.- TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE E HIJOS: Podrán solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido aquellas personas vinculadas laboralmente con la institución que cumplan funciones administrativas y/o docentes, de tiempo completo o por horas cátedras, así como sus familiares en el primer grado de consanguinidad.

Para aplicar a este descuento es necesario que el trabajador lo solicite al Comité de Becas y Auxilios Educativos dentro del plazo estipulado por la Universidad y acredite certificación laboral expedida por la Gerencia de Gestión del Talento Humano no menor a 30 días calendarios. Para aplicar el beneficio a los hijos de los trabajadores, además del requisito anterior, se deberá adjuntar registro civil de nacimiento.

ARTÍCULO 11°.- GRADUADO: Podrán solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente el graduado en uno de los programas de pregrado o posgrado ofrecido por la Universidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Para aplicar a este descuento es necesario que el graduado lo solicite al Comité de Becas y Auxilios Educativos dentro del plazo estipulado por la Universidad, acredite carnet de egresado vigente y tener actualizado sus datos.

ARTÍCULO 12°.- FAMILIAR DE GRADUADO: Sólo podrán solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido los familiares en primer grado de consanguinidad del graduado en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado ofrecido por la Universidad Autónoma del Caribe, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Para aplicar a este descuento es necesario que el familiar del graduado lo solicite al Comité de Becas y Auxilios Educativos dentro del plazo estipulado por la Universidad y acredite acta de grado, carnet de egresado vigente del familiar graduado junto con la actualización de sus datos; así como, aportar el registro civil de nacimiento del aspirante al beneficio.

ARTÍCULO 13°.- DOS HERMANOS: Cuando dos hermanos se encuentren matriculados en la Universidad Autónoma del Caribe en cualquiera de los programas académicos de pregrado dentro del mismo período académico, podrán solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido.

Para aplicar a este descuento es necesario que ambos hermanos lo soliciten al Comité de Becas y Auxilios Educativos dentro del plazo estipulado por la Universidad y acrediten sus registros civiles de nacimiento.

ARTÍCULO 14°.- TRES HERMANOS: Cuando tres hermanos se encuentren matriculados en la Universidad Autónoma del Caribe en cualquiera de los programas académicos de pregrado dentro del mismo período académico, podrán solicitar descuento hasta del 50% del valor de la matrícula completa del programa de menor valor.

Para aplicar a este descuento es necesario que los hermanos lo soliciten al Comité de Becas y Auxilios Educativos dentro del plazo estipulado por la Universidad y acrediten sus registros civiles de nacimiento.

ARTÍCULO 15°.- MONITORES: Los estudiantes de pregrado que realicen funciones de monitorías podrán solicitar descuento hasta del 25% del salario mínimo legal mensual vigente para aplicar al valor de la matrícula completa correspondiente al semestre al que hubiere sido concedido.

Para aplicar a este descuento es necesario que el monitor lo solicite al Comité de Becas y Auxilios Educativos dentro del plazo estipulado por la Universidad y acredite certificación de la Vicerrectoría del Medio Universitario donde conste la ejecución satisfactoria de sus actividades de monitorías.

ARTÍCULO 16°.- PRONTO PAGO: La Rectoría podrá autorizar beneficios por pronto pago del valor de la matrícula completa, el cual, estará sometido exclusivamente a los términos, plazos y condiciones que se determinen para tales efectos en el calendario de admisiones.

ARTÍCULO 17°.- MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL: Este descuento educativo surge para estimular el desarrollo de las capacidades internacionales en nuestra comunidad estudiantil con el fin de lograr intercambios académicos (nacionales e internacionales) y prácticas internacionales, el cual, estará sometido exclusivamente a los términos, porcentajes, plazos y condiciones establecidos en el Reglamento del Programa Académico de Movilidad Estudiantil – PAME.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NORMAS COMUNES A LAS BECAS, AUXILIOS Y DESCUENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 18°.- CONVENIOS: Son los acuerdos suscritos por la Universidad Autónoma del Caribe con diferentes personas jurídicas en virtud de los cuales la institución se compromete a ofrecer a determinada población beneficiada la prestación del servicio de educación superior de acuerdo a lo estipulado entre las partes.

Para tales efectos, el Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe está facultado y autorizado para suscribir convenios que impliquen la concesión de becas, auxilios y/o descuentos educativos en los términos y

condiciones establecidos en el presente Reglamento, cuya vigencia estará sometida al plazo que se pacte en dicho convenio.

ARTÍCULO 19°.- FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Se podrán otorgar becas, auxilios y/o descuentos educativos para fomentar la educación superior y estimular la permanencia en la Universidad. Le corresponderá a la Rectoría conceder este beneficio aplicando criterios de ponderación y razonabilidad.

Los descuentos educativos destinados a incentivar un programa académico deberán contar con un estudio previo en donde se determine su porcentaje conforme al análisis de conveniencia y viabilidad que se requiera para tales efectos.

ARTÍCULO 20°.- CONDICIONES GENERALES PARA LAS BECAS, AUXILIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS: Por regla general, las becas, auxilios y/o descuentos educativos estarán sometidos a las siguientes condiciones:

- a) Salvo norma especial que disponga lo contrario, las becas, auxilios y/o descuentos educativos no son acumulativos en ningún caso y, en el evento de concurrir varios de ellos en cabeza de una misma persona, se aplicará el que le reporte mayor beneficio. Así mismo, son inaplazables, incanjeables e intransferible.
- b) Las becas, auxilios y/o descuentos educativos sólo aplicarán para matrícula completa, en consecuencia, el beneficiario deberá cubrir el pago de los demás derechos pecuniarios a que hubiere lugar.
- c) Las becas, auxilios y/o descuentos educativos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad que será avalada para cada semestre por el área financiera.
- d) Las solicitudes de becas, auxilios y/o descuentos educativos y la recepción de los documentos que los soportan solo se recibirán en las fechas establecidas en el cronograma institucional. Por ningún motivo se aceptarán solicitudes que se presentes fuera de las fechas establecidas.
- e) Por regla general, para solicitar beca, auxilio y/o descuento educativo se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - i) No haber retirado o perdido asignaturas.
 - ii) Obtener un promedio acumulado igual o superior a 4.20, salvo para aquellos definidos en el Capítulo III del Título II de este Reglamento. La Universidad podrá definir un promedio académico acumulado distinto dependiendo del tipo de beca, auxilio o descuento específico aprobado por la Rectoría o por el Comité de Becas.
 - iii) Haber cursado la totalidad de los créditos académicos correspondiente al semestre matriculado.
 - iv) No haber reprobado o aplazado inglés.
 - v) No haber sido sancionado disciplinariamente.
 - vi) Tener matrícula completa.
 - vii) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

Excepcionalmente el Comité de Becas y Auxilios Educativos podrá otorgar beneficios educativos sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, mediante decisiones debidamente motivadas.

- f) A los beneficiarios de becas, auxilios y/o descuentos educativos les corresponde retribuir a la Universidad con el desarrollo de actividades académicas, administrativas o sociales que serán coordinadas por el Departamento de Bienestar Universitario o la Dirección de Deporte, según sea el caso.
- g) Concedida la beca, auxilio y/o descuento educativo, le corresponderá a la Secretaría General comunicarlo al beneficiado, así como a las unidades administrativas institucionales correspondientes para lo de su competencia.
- h) El auxilio por actividades deportivas y/o culturales podrá otorgarse a partir del segundo semestre en adelante. El beneficiario se compromete a cumplir las normas de disciplina establecidas por la Universidad así como las instrucciones dadas por su entrenador o coordinador cultural, además de asistir a los entrenamientos y/o ensayos que sean programados por la Universidad.
- i) Las solicitudes de auxilios educativos por actividades deportivas, culturales o por inclusión social se tramitarán previo al inicio del periodo académico a través del Departamento de Bienestar Universitario y la Dirección de Deportes. Las solicitudes de auxilios educativos por excelencia académica de Cuadro de Honor serán tramitadas por la Secretaría General.
- j) Las certificaciones de las entidades de seguridad social que aporten los aspirantes al auxilio de inclusión social deberán estar refrendadas por el servicio médico del Departamento de Bienestar Universitario.
- k) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la revocación automática del beneficio otorgado o la imposibilidad de acceder a su reconocimiento y/o futuras aplicaciones.

ARTÍCULO 21°.- TRÁMITE PARA SOLICITUD DE BECAS, AUXILIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS: Para solicitar becas, auxilios y/o descuentos educativos el interesado deberá diligenciar el formato establecido por la Universidad para tal fin y radicar la solicitud ante la Secretaría General junto con los respectivos soportes. Esta solicitud solamente se podrá realizar en las fechas establecidas por la institución. Una vez recibida la solicitud, el Comité de Becas y Auxilio Educativo realizará el estudio de acuerdo con la normatividad vigente. Las decisiones que adopte el Comité quedarán consignadas en Actas cuya custodia le corresponderá al Secretario General.

ARTÍCULO 22°.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS: Las becas, auxilios y/o descuentos educativos sólo aplican para un (1) período académico, por tanto, no operará renovación automática. En caso de volver a aplicar al beneficio educativo, se deberá solicitar dentro de los plazos establecidos para ello por la Universidad y acreditar el cumplimiento de las condiciones dispuestas en este Reglamento. El Comité de Becas y Auxilios Educativos, por su parte, verificará el cumplimiento de los requisitos, la continuidad de aquellas condiciones que dieron origen a su aprobación inicial y la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO 23°.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO EDUCATIVO: Serán causales de terminación de los beneficios de que trata este Reglamento, entre otras, las siguientes:

- a) Agotamiento de la disponibilidad presupuestal.
- b) No cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- c) Decisión discrecional de la Universidad, la cual, no genera ningún tipo de reclamación toda vez que no existe un derecho adquirido por ser un beneficio otorgado por mera liberalidad.
- d) Las demás establecidas en la ley y en las normas institucionales.

ARTÍCULO 24°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Original Firmado
RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

Original Firmado
JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario

Barranquilla, enero 04 de 2016

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.



JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General